



**VISTOS:** El Memorando N° D000277-2022-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° D000063-2022-SUTRAN-GG de la Gerencia General y el Informe N° D000074-2022-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 02 de mayo de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, conforme el numeral a) del artículo 8 de la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal” establece en la Representación de las partes que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: De la parte sindical (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes;

Que, conforme a lo establecido en el numeral b) del artículo 8 de la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, se debe considerar que para la negociación colectiva descentralizada son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público “(...) los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la citada norma, el inicio del procedimiento de negociación colectiva requiere la presentación del proyecto de convenio colectivo por parte de los representantes sindicales integrantes de la Comisión Negociadora;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 establece en la negociación colectiva descentralizada que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año y el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciada el trato directo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM “Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, los que resultan de aplicación para las entidades del Sector Público según lo establece la Ley N° 31188;

1 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: Y6TPMXZ

Que, de acuerdo al artículo 12 del citado Decreto Supremo, se establece que la representación empleadora está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe; asimismo, deberán en el acto que dispone la conformación de la representación empleadora, designar al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, conforme precisa el Memorando N° D000277-SUTRAN-UR la Unidad de Recursos Humanos teniendo en consideración el Informe N° 04-2021-SUTRAN-URH-JYZD-JLJC comunicó a la Gerencia General que el Sindicato Único de Trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran ha cumplido con presentar el Proyecto de Convenio Colectivo. Asimismo, indica que luego de la evaluación y revisión del contenido del proyecto se verificó que han cumplido con los requisitos, para lo cual requiere a la Gerencia General designar a los representantes de la entidad para integrar la Comisión Negociadora;

Que, mediante Memorando N° D000063-2022-SUTRAN-GG, la Gerencia General remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la propuesta de los integrantes que conformarán la Comisión Negociadora de parte de Sutran: a) El Superintendente quien lo presidirá, b) El Gerente General como miembro, c) El jefe de la Unidad de Recursos Humanos como secretario, d) El jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como miembro, e) El jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como miembro;

Que, la conformación de la Comisión Negociadora de parte de Sutran se oficializa a través de una Resolución de la máxima autoridad administrativa, de acuerdo a lo señalado precedentemente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° N° D000074-2022-SUTRAN-OAJ, considera viable la aprobación de Conformación de la Comisión Negociadora de parte de Sutran, la misma que se adecúa a lo establecido en la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal” y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM “Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, por lo que resulta procedente su aprobación por la Gerencia General;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del ROF de la Sutran, la Gerencia General es la autoridad administrativa de la Sutran; y, de conformidad con el literal q) del artículo 11, es competente para *"expedir resoluciones gerenciales en materia de su competencia (...)"*, por ello corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran y sus modificatorias, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC y sus modificatorias y, lo dispuesto en la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal” y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM “Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”;

2 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: Y6TPMXZ

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Conformar la Comisión Negociadora de parte de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, la misma que estará compuesto de la siguiente manera:

- El Superintendente quien lo presidirá
- El Gerente General como miembro
- El jefe de la Unidad de Recursos Humanos como secretario
- El jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como miembro
- El jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como miembro

**ARTÍCULO 2.-** Otorgar a la Comisión Negociadora conformada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar en la negociación, conciliación y en todos los actos procesales propias de éstas, suscribir cualquier acuerdo, de ser el caso, e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso éste se derive del procedimiento de negociación colectiva.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar la presente resolución a los integrantes de la comisión designados en el artículo 1, así como al Sindicato Único de Trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran ([www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran)).

Documento firmado digitalmente

**CÉSAR EDMUNDO GÁLVEZ PARDAVÉ**  
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL  
SUTRAN

3 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: Y6TPMXZ